

MINISTERIO DE FOMENTO

19606 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radar No-Solas, marca J.R.C., modelo JMA-5104, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Crame, S. A., con domicilio Lanzarote, 14-3.º, 28700 S. S. de los Reyes (Madrid), solicitando la homologación del equipo Radar No-Solas, marca J.R.C., modelo JMA-5104, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE) Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar No-Sola. Marca/modelo: J.R.C./JMA-5104. N.º Homologación: 86.0371.

La presente homologación es válida hasta el 30 de Julio de 2008.

Madrid, 1 de Octubre de 2003.—El Director General, José Luis López-Sors González.

19607 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radar No-Solas, marca J.R.C., modelo JMA-5106, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Crame, S. A., con domicilio Lanzarote, 14-3.º, 28700 S. S. de los Reyes (Madrid), solicitando la homologación del equipo Radar No-Solas, marca J.R.C. modelo JMA-5106, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE) Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar No-Solas. Marca/modelo: J.R.C./JMA-5106. N.º Homologación: 86.0372

La presente homologación es válida hasta el 30 de Julio de 2008.

Madrid, 1 de Octubre de 2003.—El Director General, José Luis López-Sors González.

19608 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono portátil de UHF, marca Jotron, modelo Tron-UHF, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Crame, S. A., con domicilio Lanzarote, 14-3.º, 28700 S. S. de los Reyes (Madrid), solicitando la homologación del equipo radioteléfono portátil de UHF, marca Jotron, modelo Tron-UHF, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE) Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono portátil de UHF. Marca/modelo: Jotron/Tron-UHF. N.º Homologación: 59.0001.

La presente homologación es válida hasta el 30 de Julio de 2008.

Madrid, 2 de Octubre de 2003.—El Director General, José Luis López-Sors González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19609 *ORDEN APA/2940/2003, de 9 de octubre, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de Agricultura y Pesca, señala en el apartado B, 1.º, 1, h) de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por Orden Foral de 9 de junio de 2003, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ratificación.*

Se ratifica la modificación Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden Foral de 9 de junio de 2003, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, que figuran como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y de su Consejo Regulador

Se modifica los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y de su Consejo Regulador.

«a) El artículo 5 quedará redactado de la forma siguiente:

La elaboración de los vinos protegidos de conformidad con la legislación de la Unión Europea, se realizará exclusivamente con uvas de las variedades siguientes:

Blancas

Preferentes o recomendadas: Macabeo, Malvasía, Merseguera, Moscatel de Alejandría, Pedro Ximénez y Planta Fina de Pedralba.

Autorizadas: Planta Nova, Tortosí, Verdil, Chardonay y Sauvignon Blanc.

Tintas

Preferentes o recomendadas: Garnacha, Monastrell, Tempranillo y Tintorera.

Autorizadas: Forcayat, Bobal, Cabernet-Sauvignon, Merlot y Syrah.

El Consejo Regulador podrá proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que sean autorizadas nuevas variedades que, previos ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen mostos de calidad aptos para la elaboración de los vinos protegidos por la Denominación de Origen. Tal autorización se hará efectiva mediante la oportuna Orden de dicha Consellería.

b) El artículo 6 quedará redactado del siguiente modo:

Los sistemas de cultivo serán los tradicionales que tiendan a conseguir las mejores calidades.

La densidad de plantación no será inferior a 1.600 cepas por hectárea.

La poda se efectuará en vaso o en forma plana (cordón, Guyot simple o doble) con tres o cuatro brazos y pulgares a dos o más yemas vistas, dependiendo de las exigencias de cada variedad y siempre que no supere la cantidad de veinte yemas por cepa.

Se autoriza el riego de las parcelas de viñedo inscritas, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que exige este Reglamento, las disposiciones del Consejo Regulador y la legislación vigente que les pueda afectar.

No obstante lo anterior, el Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que, constituyendo un avance en la técnica vitícola, se compruebe no afectan desfavorablemente a la calidad de la uva o del vino producido.»

19610 *CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden APA/2709/2003, de 23 de septiembre, por la que se convoca y regula la edición XVII del Premio «Alimentos de España» en las modalidades de medios de comunicación, restauración y promoción agroalimentaria.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden APA/2709/2003, de 23 de septiembre, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 236, de 2 de octubre de 2003, se procede a subsanarlos mediante las oportunas rectificaciones:

En la página 35928, en el artículo 2, apartado 1, letra b, en la última línea, donde dice: «para la submodalidad», debe decir: «para la submodalidad b».

En el anexo II, donde dice: «convocatoria del XVI premio «Alimentos de España»», debe decir: «convocatoria del XVII premio «Alimentos de España»».

19611 *ORDEN APA/2941/2003, de 15 de octubre, por la que se prorroga la homologación del contrato tipo de compraventa y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol, como producto no alimentario, que regirá durante la campaña 2004/2005.*

Vista la solicitud de prórroga de la homologación del contrato-tipo de compraventa y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol, como producto no alimentario, formulada por la Asociación Comisión de Seguimiento de transformados de cereales en tierras de retirada para la obtención de etanol (C.S.C. Tierras Retiradas), acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la prórroga del contrato-tipo de compraventa

y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 15 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

CONTRATO TIPO

Contrato de compra-venta y recepción de semillas de cereales destinada a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña de comercialización 2004/2005

Diligencia: Para hacer constar que la Dirección General de Producción Agraria de la Comunidad Autónoma del receptor, visa este Contrato en

Contrato n.º

Com. Autónoma del Productor:
Com. Autónoma del Receptor/Garante

En, a de de

REUNIDOS

De una Parte:

D, con D.N.I. N.º, en calidad de, con domicilio en, C, cód. postal, inscrita en el Registro Mercantil de, CIF, Código de Empresa Receptora N.º, representación que ostenta por la escritura pública otorgada a su favor, ante el Notario D., protocolizada con el N.º «Receptor».

De otra Parte:

D (Agricultor), con N.I.F., y Domicilio Localidad, Provincia, C. Postal n.º, en calidad de Propietario/Arrendatario. Teléfono:, Representado en este acto por: (1), con domicilio en, C/ C. Postal n.º, C.I.F.

Representación que ostenta mediante documento acreditativo, En adelante llamada «Productor»

MANIFIESTAN

1. Que en tierras de abandono de cultivo que cumplen todas las condiciones para la consecución del pago compensatorio descrito en el Reglamento CE 2316/99 de 22/10/99, y Reglamentos complementarios, cuyo conjunto instituyen un régimen de apoyo a favor de productores de algunos cultivos, se van a cultivar y producir cereal de

2. Que todo el cereal de (2) objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 2461/99, de 19/11/99, y Real Decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación reguladoras de este tipo de contratos, será destinado en su totalidad a uso diferente que el consumo humano o animal.

3. Que el cereal de (2) producido por el productor será adquirido por el receptor, que se compromete a utilizarla en la producción de Etanol como producto no alimentario

4. Que ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la formalización del presente contrato. Declaran expresamente que adoptan el modelo de Contrato-tipo homologado por Orden de fecha y conciertan el mismo de acuerdo con las siguientes